



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.  
Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_10\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf)
-



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES,  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Mexicali, B. C., a 22 de marzo del 2021.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE ASTRONOMIA  
OBSERVATORIO ASTRONÓMICO NACIONAL**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocados, el en su carácter de representante legal del **Instituto de Astronomía del Observatorio Astronómico Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Infraestructura de apoyo consistente en la consolidación de riesgo del sitio del proyecto Ground Follow-up Telescopes (GFT) en el Observatorio Astronómico Nacional de San Pedro Mártir"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"Infraestructura de apoyo consistente en la consolidación de riesgo del sitio del proyecto Ground Follow-up Telescopes (GFT)**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

en el Observatorio Astronómico Nacional de San Pedro Mártir", promovido por el Instituto de Astronomía, Universidad Nacional Autónoma de México, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

## RESULTANDO:

1. Que el 24 de septiembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020VD029**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 1 de octubre del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/035/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 24 al 30 de septiembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 6 de octubre del 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual remite la página 9 de la sección General del diario "El Vigía" de fecha 3 y 4 de octubre del 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1539/2020** de fecha 15 de octubre del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección Regional no se ha pronunciado al respecto del proyecto.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1543/2020**, de fecha 16 de octubre del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al H. **XXIII Ayuntamiento de Ensenada**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el XXIII Ayuntamiento de Ensenada, no se ha pronunciado al respecto del proyecto.

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1557/2020** de fecha 15 de octubre del 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado al respecto del proyecto.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1565/2020**, de fecha 15 de octubre del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California**, no se ha pronunciado al respecto del proyecto.
8. Que el 8 de Octubre del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en el domicilio ubicado en: calle 3ª y Floresta No. 1323-8, Plaza Elva, Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública.

## CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción VII y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I e inciso S), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 21 de Octubre del 2005, el publicado el 7 de Octubre del 2013 y al publicado el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **8** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

## CARACTERIZACION DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el proyecto **"Infraestructura de apoyo consistente en la consolidación de riesgo del sitio del proyecto Ground Follow-up Telescopes (GFT) en el Observatorio Astronómico Nacional de San Pedro Mártir"**, consiste en la consolidación de un risco que dará soporte a la operación del telescopio Ground Follow-up Telescopes (GFT), que se encuentra en desarrollo en las instalaciones del Observatorio Astronómico Nacional en San Pedro Mártir.

El acceso al proyecto se llevara a cabo mediante una brecha existente de 180 metros de longitud con 5 metros de ancho en su parte más ancha y 3 metros en su parte más estrecha.

Clasificación de superficies para el proyecto que requiera cambio de uso de suelo			
zonas	clasificaciones	Superficie en hectáreas	% en relación al área preservación III
Zona de conservación e investigación científica.	Área Natural Protegida-Zona de Preservación III.	3,048.06	100%
Área de proyecto	Terreno forestal que requiere CUS	0.072063	0.0023%
Área consolidación de riesgo.	Área de construcción y objetivo del proyecto.	0.022982	0.00075%

Concepto	Dimensión (m <sup>2</sup> )
Consolidación de riesgo	229.82
Área de maniobras	490.81
<b>Total de área para CUS</b>	<b>720.63</b>

Polígono total de afectación para el cambio de uso de suelo		
Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	646,517.30	3,435,584.73
2	646,516.86	3,435,586.10
3	646,516.54	3,435,586.46
4	646,516.41	3,435,586.66
5	646,516.10	3,435,587.15
6	646,515.80	3,435,587.89
7	646,515.62	3,435,588.70





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

8	646,515.59	3,435,589.52
9	646,515.70	3,435,590.33
10	646,515.73	3,435,590.45
11	646,515.94	3,435,591.11
12	646,515.96	3,435,591.14
13	646,516.32	3,435,591.83
14	646,516.64	3,435,592.24
15	646,516.82	3,435,592.48
16	646,517.42	3,435,593.03
17	646,518.11	3,435,593.47
18	646,518.87	3,435,593.78
19	646,519.01	3,435,593.81
20	646,519.67	3,435,593.96
21	646,520.48	3,435,593.99
22	646,521.29	3,435,593.89
23	646,522.07	3,435,593.64
24	646,522.80	3,435,593.27
25	646,523.45	3,435,592.77
26	646,523.53	3,435,592.68
27	646,523.58	3,435,592.63
28	646,523.60	3,435,592.61
29	646,524.00	3,435,592.17
30	646,524.26	3,435,591.77
31	646,524.44	3,435,591.48
32	646,524.60	3,435,591.10
33	646,524.76	3,435,590.73
34	646,524.90	3,435,590.10
35	646,524.95	3,435,589.60
36	646,524.98	3,435,589.12
37	646,524.81	3,435,588.58
38	646,524.51	3,435,587.66
39	646,524.23	3,435,586.78
40	646,526.05	3,435,588.88
41	646,532.17	3,435,595.58
42	646,530.65	3,435,600.43
43	646,526.20	3,435,603.28
44	646,524.32	3,435,604.09
45	646,522.44	3,435,604.89
46	646,519.98	3,435,605.49
47	646,516.34	3,435,606.39
48	646,511.28	3,435,607.44
49	646,507.47	3,435,608.00
50	646,499.76	3,435,606.52
51	646,492.30	3,435,596.32
52	646,496.39	3,435,584.40
53	646,497.30	3,435,579.42
54	646,502.11	3,435,579.33
55	646,509.80	3,435,581.70
1	646,517.30	3,435,584.73

Handwritten mark





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

**SUPERFICIE = 720.63 m<sup>2</sup>**

Polígono consolidación de Risco		
Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	646,523.60	3,435,592.61
2	646,527.18	3,435,595.63
3	646,526.37	3,435,596.23
4	646,525.48	3,435,596.67
5	646,524.60	3,435,597.15
6	646,524.05	3,435,597.99
7	646,523.55	3,435,598.85
8	646,522.85	3,435,599.56
9	646,522.03	3,435,600.14
10	646,521.03	3,435,600.17
11	646,520.04	3,435,600.30
12	646,519.27	3,435,600.94
13	646,518.35	3,435,601.34
14	646,517.41	3,435,601.67
15	646,516.44	3,435,601.94
16	646,515.23	3,435,601.86
17	646,514.44	3,435,601.72
18	646,513.07	3,435,601.20
19	646,512.18	3,435,600.55
20	646,511.43	3,435,599.89
21	646,511.18	3,435,599.76
22	646,510.69	3,435,599.58
23	646,510.45	3,435,599.56
24	646,510.23	3,435,599.69
25	646,509.43	3,435,599.40
26	646,508.99	3,435,599.44
27	646,508.76	3,435,599.40
28	646,508.60	3,435,599.21
29	646,508.60	3,435,598.52
30	646,508.77	3,435,598.05
31	646,508.77	3,435,597.68
32	646,508.63	3,435,597.17
33	646,508.34	3,435,596.60
34	646,508.26	3,435,596.50
35	646,508.07	3,435,596.43
36	646,507.17	3,435,596.41
37	646,506.30	3,435,596.18
38	646,504.65	3,435,596.15
39	646,504.25	3,435,596.10
40	646,503.89	3,435,596.00
41	646,503.72	3,435,595.84
42	646,503.62	3,435,595.66





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

43	646,503.54	3,435,594.28
44	646,503.12	3,435,593.00
45	646,503.05	3,435,592.91
46	646,502.82	3,435,592.82
47	646,502.58	3,435,592.79
48	646,502.36	3,435,592.64
49	646,502.23	3,435,592.40
50	646,502.21	3,435,592.15
51	646,502.27	3,435,591.97
52	646,502.56	3,435,591.78
53	646,502.99	3,435,591.96
54	646,503.24	3,435,591.94
55	646,503.30	3,435,591.88
56	646,503.47	3,435,591.41
57	646,503.66	3,435,591.25
58	646,503.93	3,435,591.11
59	646,504.05	3,435,590.99
60	646,504.41	3,435,590.85
61	646,504.51	3,435,590.66
62	646,504.63	3,435,590.22
63	646,504.64	3,435,590.09
64	646,504.55	3,435,589.75
65	646,504.10	3,435,589.09
66	646,504.03	3,435,588.93
67	646,504.05	3,435,588.77
68	646,504.17	3,435,588.65
69	646,504.25	3,435,588.23
70	646,504.49	3,435,587.97
71	646,504.82	3,435,587.80
72	646,504.92	3,435,587.64
73	646,505.06	3,435,587.53
74	646,505.16	3,435,587.38
75	646,505.55	3,435,587.03
76	646,505.59	3,435,586.95
77	646,505.67	3,435,586.40
78	646,506.01	3,435,586.25
79	646,506.11	3,435,586.09
80	646,506.28	3,435,586.00
81	646,506.32	3,435,585.94
82	646,506.31	3,435,585.58
83	646,506.39	3,435,585.45
84	646,514.97	3,435,584.87
85	646,517.30	3,435,584.73
86	646,516.86	3,435,586.10
87	646,516.54	3,435,586.46
88	646,516.41	3,435,586.66
89	646,516.30	3,435,586.83
90	646,516.10	3,435,587.15
91	646,516.04	3,435,587.29
92	646,515.94	3,435,587.53





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

93	646,515.79	3,435,587.90
94	646,515.71	3,435,588.29
95	646,515.62	3,435,588.70
96	646,515.59	3,435,589.52
97	646,515.70	3,435,590.33
98	646,515.73	3,435,590.45
99	646,515.94	3,435,591.11
100	646,515.96	3,435,591.14
101	646,516.32	3,435,591.83
102	646,516.64	3,435,592.24
103	646,516.82	3,435,592.48
104	646,517.42	3,435,593.03
105	646,518.11	3,435,593.47
106	646,518.87	3,435,593.78
107	646,519.01	3,435,593.81
108	646,519.67	3,435,593.96
109	646,520.48	3,435,593.99
110	646,521.29	3,435,593.89
111	646,522.07	3,435,593.64
112	646,522.80	3,435,593.27
113	646,523.45	3,435,592.77
114	646,523.53	3,435,592.68
<b>SUPERFICIE = 229.82 m<sup>2</sup></b>		

Polígono de la brecha de acceso		
Vértice	UTM (metros)	
	X	Y
1	646,505.83	3,435,601.76
2	646,507.93	3,435,603.11
3	646,510.03	3,435,604.46
4	646,507.09	3,435,609.03
5	646,499.81	3,435,619.78
6	646,497.28	3,435,625.64
7	646,496.14	3,435,633.67
8	646,495.63	3,435,645.39
9	646,495.63	3,435,651.00
10	646,492.25	3,435,663.45
11	646,478.61	3,435,663.45
12	646,471.12	3,435,664.49
13	646,461.38	3,435,669.75
14	646,457.76	3,435,673.37
15	646,448.04	3,435,680.97
16	646,434.12	3,435,683.56
17	646,419.12	3,435,688.04
18	646,412.09	3,435,683.88
19	646,406.69	3,435,672.82
20	646,404.03	3,435,662.58





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

21	646,401.72	3,435,659.08
22	646,395.93	3,435,654.92
23	646,392.52	3,435,653.85
24	646,393.27	3,435,651.46
25	646,394.01	3,435,649.08
26	646,398.19	3,435,650.39
27	646,405.38	3,435,655.56
28	646,408.66	3,435,660.51
29	646,411.41	3,435,671.08
30	646,415.93	3,435,680.34
31	646,419.81	3,435,682.64
32	646,432.93	3,435,678.69
33	646,445.92	3,435,676.28
34	646,454.44	3,435,669.62
35	646,458.36	3,435,665.70
36	646,469.54	3,435,659.66
37	646,478.27	3,435,658.45
38	646,488.43	3,435,658.45
39	646,490.63	3,435,650.33
40	646,491.16	3,435,633.21
41	646,492.42	3,435,624.28
42	646,495.41	3,435,617.36
43	646,502.89	3,435,606.32
<b>SUPERFICIE = 180 ml</b>		

Polígono propuesto para la reubicación de los ejemplares rescatados

	UTM WGS 84 11R	
1	646,578.87	3,435,499.21
2	646,583.37	3,435,495.47
3	646,589.36	3,435,494.38
4	646,593.55	3,435,495.28
5	646,594.75	3,435,491.93
6	646,592.43	3,435,487.97
7	646,590.78	3,435,482.34
8	646,588.13	3,435,476.39
9	646,586.48	3,435,465.48
10	646,588.13	3,435,458.86
11	646,585.49	3,435,454.89
12	646,576.23	3,435,451.25
13	646,574.90	3,435,457.21
14	646,578.21	3,435,469.11
15	646,577.88	3,435,477.05
16	646,575.90	3,435,486.64
17	646,575.90	3,435,493.92
18	646,578.87	3,435,499.21





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Individuos de flora presentes dentro del sitio propuesto para el Cambio de Uso de Suelo.

Nombre común	Nombre científico	No. Individuos a remover
Pino negro	<i>Pinus jeffreyi</i>	13
Ábeto de San Pedro Mártir	<i>Abies concolor</i>	12
-----	<i>Philadelphus michrophyllus</i>	33
Manzanita	<i>Arctostaphylos patula</i>	7
-----	<i>Ericameria pinifolia</i>	11
-----	<i>Monardella macracantha</i>	16
Pasto	<i>Poa sp.</i>	31
maderista	<i>Eriogonum wrightii</i>	24
-----	<i>Galium wigginsii</i>	8
-----	<i>Heuchera rubescens</i>	7
-----	<i>Cryptantha muricata</i>	7
<b>individuos</b>	<b>totales</b>	<b>169</b>

## Programa general de trabajo

**Preparación del sitio.-** Se realizarán actividades de desmonte en un área de 720.63 m<sup>2</sup> con el fin de tener el espacio suficiente para el manejo seguro de maquinaria y materiales utilizados y por lo tanto reducir los riesgos de accidentes al personal y al entorno. Los métodos de desmonte corresponderán al tipo y necesidades del terreno, estos incluirán equipo y maquinaria. Las actividades de desmonte, deberán realizarse en trayectorias lineales, para dar oportunidad al desplazamiento de flora y fauna que pudiera encontrarse dentro del área. Evitando el atrapado de fauna de lento desplazamiento en la confluencia de diferentes frentes de trabajo.

Se ejecutará un derribo selectivo de los árboles de tal modo que si el contratista considera que es posible operar sin necesidad de remover algunos árboles, entonces estos se dejarán sin tocarlos. Se realizará la corta de los árboles mínimos indispensables, así como de las arbustivas y herbáceas, utilizando exclusivamente herramienta de mano, incluyendo motosierras. Los árboles serán cortados a ras del suelo dejando en su lugar los tacones. Los árboles serán derribados de manera direccional para que caigan primero sobre el talud de piedra y de ahí moverlos al suelo, para evitar dañar más plantas y erosión. Estos árboles serán derribados y picado su follaje, mismo que será depositado en el límite del polígono, para una vez terminada la construcción, esparcir este material sobre el suelo. Los troncos se trocearán a la longitud que le sean de mayor utilidad a la dirección del parque a quienes le serán donados y transportados a sus instalaciones.

Algunas piedras tendrán que ser removidas de lugar para facilitar la operación de la maquinaria y que no se realizara ningún trabajo de despalme, para conservar el perfil más fértil, la hojarasca y el banco de semillas.

## Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

No será necesaria la instalación de sanitarios temporales para los trabajadores, tampoco se necesitarán almacenes de materiales ni para residuos, esto en virtud de que se aprovecharán las





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

instalaciones existentes en el OAN-SPM.

## **Etapas de Construcción**

Se procederá al montaje del punto a ser barrenados, esto se realizara por medio de una estación total y nivel fijo, se dejara marcado con cinta y estacas. Una vez determinados los puntos se posicionara una perforadora desde la parte baja y en los sitios que quedaran inaccesibles se suspenderá desde la parte superior del risco, la maquinaria para realizar el trabajo. Se contara en todo momento con arnés, línea de vida y equipo de seguridad necesario.

La perforación se realizara en 35 puntos de 4" de diámetro, en el área que forma un cinturón al perímetro del risco dispuestas en tresbolillo de 12.00 m de longitud. El ancla estará formada por 4 torones de acero de 0.6 pulgadas, protegido con tubería de polietileno corrugada de alta densidad como protección a la corrosión. Cada barreno será inyectado con lechada agua-cemento-aditivo con una resistencia de  $f_c=200\text{kg/cm}^2$ . Este mortero será mezclado y dosificado en sitio y aplicado por medios mecánicos. La protección final de la cabeza del anclaje se consigue rellenando los espacios vacíos que rodean la armadura con lechada de cemento, esta será dosificada y mezclada en sitio en una artesa de forma manual y bombeada para mejor alcance. Además, se aplica un tratamiento con grasa anticorrosiva para la protección de la parte expuesta del ancla.

Las zapatas de reacción para las anclas se han considerado de 1.00 m por 1.00 m, para lo que se deberá perforar la roca para formar la caja y esta será reforzada con varillas No. 5 @ 15 cm en ambos sentidos en la parte inferior y varilla del No. 4 @ 20 cm en ambos sentidos en la parte superior.

Se instalaran dos líneas de drenes, cada línea de 15 en total 30 drenes en el perímetro del risco. El dren es de 6.00 m de longitud a base de tubería de PVC de 3" de diámetro ranurada en la parte superior y encamisado con malla geotextil para drenar el agua que pudiera penetrar el risco.

Se colocara una capa de concreto lanzado  $pc=200\text{kg/cm}^2$  de 10 cm de espesor promedio con malla electro soldada 6x6 fijada con varillas #4 y referenciada con plomos según proyecto. El concreto será premezclado en planta, llevado desde Ensenada, para evitar el mezclado en sitio. Se colocaran barreras con triplay y plástico para retener el material que pueda ser salpicado durante el procedimiento, los restos serán retirados del Parque Nacional y dispuesto por el contratista en sitio de acopio en Ensenada.

Se colocaran franjas de 60 cm de membrana de polietileno con geotextil de polipropileno de alta densidad. Esta cuanta con un texturizado especial para ayudar al flujo de las humedales que puedan llegar a presentarse en el terreno, también esta provista de un geotextil en la parte posterior que evita la fuga de los finos del material saturado. Se colocaran 15 franjas en sentido vertical y una franja corrida horizontal en la parte superior y otra en la parte inferior del talud.

## **Etapas de operación y mantenimiento**

Por naturaleza del proyecto no se prevén etapas de operación ni mantenimiento.

## **Obras asociadas al proyecto:**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

El observatorio de la UNAM, cuenta con diez edificaciones para los telescopios, un edificio de tres niveles con habitaciones para personal operativo, personal de investigación, personal de mantenimiento e invitados; oficinas, cocina, comedor, biblioteca y salas de televisión; siete bungalows con 18 habitaciones. Así mismo se cuenta con tres talleres para mantenimiento y reparación de vehículos en caso de requerirse.

## Etapas de abandono del sitio

En primera instancia no se prevé un plan de abandono debido a que el proyecto, está encaminado a la investigación a largo plazo y no prevé abandonar las instalaciones. Sin embargo en caso de darse una etapa se tienen elaborado y se ingresa junto a esta manifiesto de impacto un Programa de Abandono, donde se describen las actividades a realizar, una vez concluya la vida útil del proyecto.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente.

a) Vegetación:

Densidad y cobertura por especie de flora arbórea				
Especie	Densidad (Ind/área CUS)	Densidad/#Ind especie (m <sup>2</sup> )	Densidad/has	Cobertura (m <sup>2</sup> )
<i>Pinus jeffreyi</i>	13	0.01806	180	172.32
<i>Abies concolor</i>	12	0.01667	166	70.25
TOTAL	25	0.03469	346.91	242.58

Densidad y cobertura por especie de flora arbustiva				
Especie	Densidad (Ind/área CUS)	Densidad/#Ind especie (m <sup>2</sup> )	Densidad/has	Cobertura (m <sup>2</sup> )
<i>Philadelphus microphyllus</i>	33	0.0458	457.93	12.70
<i>Arctostaphylos patula</i>	7	0.0097	97.14	3.09
<i>Ericameria pinifolia</i>	11	0.015	152.644	0.48
TOTAL	25	0.0707	707.71	16.27

Densidad y cobertura por especie de flora herbácea				
Especie	Densidad (Ind/área CUS)	Densidad/#Ind especie (m <sup>2</sup> )	Densidad/has	Cobertura (m <sup>2</sup> )
<i>Monardella macracantha</i>	16	0.022	222.028	0.08
<i>Poa sp.</i>	31	0.043	430.179	0.22
<i>Eriogonum wrightii</i>	24	0.033	333.042	1.70
<i>Galium wigginsii</i>	8	0.011	111.014	0.17
<i>Heuchera rubescens</i>	7	0.010	97.137	0.14
<i>Cryptantha muricata</i>	7	0.010	97.137	0.09
TOTAL	93	0.1290	1,290.53	2.39





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cedro colorado	<i>Calocedrus decurrens</i>	A
Ciprés rugoso	<i>Cupressus montana</i>	Pr
Oyamel de california	<i>Abies concolor</i>	Pr
Pino negro	<i>Pinus jeffreyi</i>	Pr
Piñón simple	<i>Pinus monophylla</i>	Pr
Piñón de california	<i>Pinus quadrifolia</i>	Pr
Pino de brea	<i>Pinus coulteri</i>	p

Vegetación dentro del tramo del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
-----	<i>Cryptantha CF muricata</i>	
-----	<i>Philadelphus microphyllus</i>	
-----	<i>Ericameria pinifolia</i>	
Maderista	<i>Eriogonum wrightii</i>	
Artemisa	<i>Artemisa ludovisiana</i>	
Pasto	-----	
hierba	<i>Galium wigginsii</i>	
-----	<i>Heuchera rubescens</i>	

Vegetación dentro del tramo del proyecto

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Pino jeffreyi	<i>Pinus jeffreyi</i>	Pr
Pino	<i>Abies concolor</i>	Pr

b) Fauna:

## AVES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Gavilán de cooper	<i>Accipiter cooperii</i>	Pr
Gavilán pecho canela	<i>Accipiter striatus</i>	Pr
Águila real	<i>Águila chrysaetos</i>	A
Aguiluilla real	<i>Buteo regalis</i>	Pr
Aguiluilla aura	<i>Buteo albonotatus</i>	Pr
Águila cabeza blanca	<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	p
Aguiluilla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Pr
Cóndor californiano	<i>Gymnogyps californianus</i>	p
Cascanueces americano	<i>Nucifraga columbiana</i>	p
Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i>	A
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Pr
Baja palos pecho canela	<i>Sitta canadensis</i>	E
Búho sabanero	<i>Asio flammeus</i>	Pr
Clarín norteño	<i>Myadestes townsendi</i>	Pr
Búho campestre	<i>Asio flammeus</i>	Pr

## MAMÍFEROS

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Borrego cimarrón	<i>Ovis canadensis</i>	Pr
Rata canguro de merriam	<i>Dipodomys merriami</i>	A
Meteoro de california	<i>Microtus californicus</i>	p





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Murciélago orejón	<i>Myotis evotis</i>	LC
Ardilla de san pedro mártir	<i>Tamiasciurus mearnsi</i>	A

## REPTILES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Huico garganta anaranjada	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>	A
Boa solocuate, dos cabezas,	<i>Charina trivirgata</i>	A
Culebra arenera manchada	<i>Chilomeniscus stramineus</i>	Pr
Cujija occidental	<i>Coleonyx variegatus</i>	Pr
Víbora de cascabel blanca	<i>Crotalus mitchellii</i>	Pr
Cascabel de diamantes rojos	<i>Crotalus ruber</i>	Pr
Lagarto escorpión del sur	<i>Elgaria multicarinata</i>	Pr
Culebra chirriadoras común	<i>Masticophis flagellum</i>	A
Lagartija cornuda de isla cedros	<i>Phrynosoma cerroense</i>	A
Eslizón de gilbert	<i>Plestiodon gilbertii</i>	Pr
Lagartija espinosa de artemisa	<i>Sceloporus graciosus</i>	Pr
Lagartija escamosa de san lucas	<i>Sceloporus zosteromus</i>	Pr
Culebra listonada elegante	<i>Thamnophis elegans</i>	A
Culebra listonada dos rayas	<i>Thamnophis hammondii</i>	A
Lagartija arbolera cola negra	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	A
Lagartija costado manchado	<i>Uta stansburiana</i>	A

Abreviaturas: Estatus: P= Peligro de extinción; A= Amenazado; E= Probablemente extinto en el medio silvestre; Pr= Protegido; NE= No Endémico, E= Endémico. Fuente: Conabio, 2004.

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente señaló que el sitio del proyecto se ubica en el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2014. En particular, ubicándose la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 11, la cual quedó definida con Política ambiental de **Protección**.

### Unidad de Gestión Ambiental 11

La UGA 11 tiene una superficie total de 66,307.422 hectáreas cubierta de matorral xerófilo. Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierra de San Pedro Mártir.

Presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético).

Indicadores de Diagnóstico: Riesgo: muy bajo, medio/Conflicto ambiental: muy bajo, bajo. Topoformas presentes: Llanuras, mesetas, valles.

UGA 1	
Rasgo de identificación	Área Natural Protegida "Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir"
Política ambiental	Protección





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

## Criterios de regulación ecológica: UGA: 11PRO01

UNIDAD DE PAISAJE	
MINERÍA	MIN07
TURISMO	TU10, TU12
CONSERVACIÓN	CONO1, CONO2
PROTECCIÓN	PRO01

### Política de Protección

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

La promovente concluyo que el proyecto es acorde a los lineamientos que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

El promovente señalo que el Programa de Conservación y Manejo Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir representa un instrumento de planeación a partir del conocimiento de la problemática del área, sus recursos naturales y su aprovechamiento racional. Además se establecen las Reglas Administrativas fundamentadas en la normatividad vigente en materia ambiental y en el uso de los Recursos Naturales, atendiendo las características propias del Parque Nacional y de la región donde se localiza.

### DISPOSICIONES GENERALES

Regla 5. En el parque las únicas actividades permitidas serán las relacionadas con la protección de sus recursos naturales, la preservación de los ecosistemas y sus elementos, el incremento de su flora y fauna, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Vinculación.- El presente documento presenta las medidas de mitigación y preservación para los impactos que generara el proyecto, para cumplir con la protección de los recursos naturales.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Regla 7. Para la construcción de infraestructura en las subzonas permitidas, se deberán emplear preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje, ni la vegetación. Para la infraestructura de apoyo a la investigación se cumplirán las condicionantes que fije la normatividad en la materia, evitando la dispersión de residuos y cualquier perturbación de áreas adyacentes.

Vinculación.- El presente documento presenta las medidas de mitigación y preservación para los impactos que generara el proyecto, para cumplir con la protección de los recursos naturales.

## DE LA SUB ZONIFICACIÓN

Regla 34. Con el objeto de que las actividades que se pretendan realizar en el parque se lleven a cabo de acuerdo con los objetivos de conservación del decreto, se estará a lo dispuesto en el presente apartado de subzonificación.

El programa establece la zonificación en donde se determinan las limitaciones, condicionantes y modalidades de las actividades que se permiten en cada una de estas zonas. El proyecto se ubica dentro del área de preservación III (Observatorio).

Sub-zona de preservación III (Observatorio).- La subzona tiene una superficie de 3,048.06 ha. Se establece para conservar las condiciones actuales de los ecosistemas y favorecer la investigación astronómica, el monitoreo de los ecosistemas y la educación ambiental. Se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo para la investigación científica y el monitoreo al ambiente. Podrán realizarse actividades de conservación, colecta de flora y fauna con la autorización correspondiente, investigación científica y monitoreo, educación ambiental y ecoturismo (incluyendo ciclismo de montaña); se podrán efectuar actividades de mantenimiento y restauración de infraestructura ya existente y solo podrá desarrollarse infraestructura para apoyo a la investigación científica.

Actividades permitidas		Actividades no permitidas	
1.	Conservación	1.	Acampar con fines turísticos
2.	Mantenimiento y restauración de infraestructura	2.	Desarrollo de infraestructura para apoyo a las actividades recreativas
3.	Colectas	3.	Establecimiento de campamentos permanentes
4.	científica	4.	Fogatas
5.	Desarrollo de infraestructura para apoyo a la investigación científica	5.	Transitar de noche con las luces encendidas
6.	Ecoturismo		
7.	Educación		
8.	ambiental		
9.	Investigación		
	científica		
	Monitoreo		
	Ciclismo de montaña		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Vinculación.- El proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Manejo del Parque Nacional al ser infraestructura para el desarrollo de apoyo a la investigación y se lleva a cabo dentro del límite del área establecida para esto.

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

- *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que la promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Crterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>El proyecto se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
<i>Las obras y actividades del proyecto, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso O) y S) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el cambio de uso de suelo, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.</i>	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por la promovente, esta Delegación Federal, establece condicionantes en las que la promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia.

## Programa de Conservación y Manejo Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir

- o **Decreto de creación del Parque (26 de abril de 1947).**
- o *Se decretó Parque Nacional para la Conservación Perenne de Flora y Fauna*
- o *Decreto Presidencial de la Reserva Forestal Nacional, los bosques de San Pedro Mártir (27 de julio de 1951).*
- o *Se establece veda definitiva e indefinida para la extracción forestal comercial.*
- o **Decreto Presidencial para la observación astronómica (17 de febrero 1975).**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

- o Se declara la conservación y restauración de la riqueza forestal de San Pedro Mártir para el desarrollo de la investigación astronómica, geográfica y demás disciplinas afines, de la Universidad Nacional Autónoma de México en dicha área.
- o Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de la Administración del Parque al Gobierno del Estado de Baja California, con la participación de la UNAM y la colaboración interinstitucional (8 de octubre de 1996). Acuerdo de Coordinación para constituir el Comité Técnico del Parque y Convenio Modificadorio del Acuerdo de Coordinación, con el compromiso del Gobierno del Estado de ejercer la administración del Parque con el aporte de personal permanente (29 de octubre 2003). En ambos documentos se asienta el compromiso de la SEMARNAT para elaborar el Programa de Manejo del Parque
- o Acta Entrega-Recepción de la Administración del Parque al Gobierno del Estado (10 de febrero 2004).

### **Programa de Conservación y Manejo Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir (DOF, 15 de Diciembre 2009).**

- o El Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir representa un instrumento de planeación a partir del conocimiento de la problemática del área, sus recursos naturales y su aprovechamiento racional. Además, se establecen las Reglas Administrativas fundamentadas en la normatividad vigente en materia ambiental y en el uso de los Recursos Naturales, atendiendo las características propias del Parque Nacional y de la región donde se localiza.

### **Capítulo VI. De la subzonificación**

**Regla 34.-** Con el objeto de que las actividades que se pretendan realizar en el Parque se lleven a cabo de acuerdo con los objetivos de conservación del Decreto, se estará a lo dispuesto en el presente apartado de subzonificación:

**Sub-zona de preservación III (Observatorio).**- La subzona tiene una superficie de 3,048.06 ha. Se establece para conservar las condiciones actuales de los ecosistemas y favorecer la investigación astronómica, el monitoreo de los ecosistemas y la educación ambiental. Se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo para la investigación científica y el monitoreo al ambiente. Podrán realizarse actividades de conservación, colecta de flora y fauna con la autorización correspondiente, investigación científica y monitoreo, educación ambiental y ecoturismo (incluyendo ciclismo de montaña); se podrán efectuar actividades de mantenimiento y restauración de infraestructura ya existente y sólo podrá desarrollarse infraestructura para apoyo a la investigación científica.

Como se puede observar en el plano, para el caso particular de la propuesta de este proyecto, el sitio corresponde al telescopio GFT, se construirían en esta subzona. En cuanto al camino al sitio ya existe, por lo que solo se requeriría darle mantenimiento y restauración al mismo.

Actividades permitidas y no permitidas por el Plan de Manejo del Parque en la Sub-zona III.

Actividades Permitidas	Actividades No-permitidas
------------------------	---------------------------





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conservación</li> <li>2. Mantenimiento y restauración de infraestructura</li> <li>3. Colecta científica</li> <li>4. <b>Desarrollo de infraestructura para apoyo a la investigación científica</b></li> <li>5. Ecoturismo</li> <li>6. Educación ambiental</li> <li>7. Investigación científica</li> <li>8. Monitoreo</li> <li>9. Ciclismo de Montaña</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acampar con fines turísticos</li> <li>2. Desarrollo de infraestructura para apoyo a las actividades recreativas</li> <li>3. Establecimiento de campamentos permanentes</li> <li>4. Fogatas</li> <li>5. Transitar de noche con las luces encendidas</li> </ol>
--	---

Como se puede observar en el plano del proyecto, la obra propuesta de ubicación del telescopio, que corresponden a caminos de terracería, subestación eléctrica y cuarto de control de cómputo se ubican dentro de esta subzona. Por lo que el proyecto es acorde y congruente con dicho en el Plan de Manejo del Parque Nacional.

NOTA: Las actividades permitidas requerirán, en su caso, la autorización correspondiente.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es en términos generales **congruente** con la política y la mayoría de los lineamientos generales del **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California y del Programa de Conservación y Manejo Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

### Impactos resultantes para el proyecto

Componente	Descripción del impacto
Geología	1.- Modificación de relieve por cobertura de concreto y reubicación de rocas.
Suelo	1.- Desmonte (erosión). 2.- Contaminación del suelo por derrame accidental de materiales o sustancias.
Aire	1.- Contaminación por gases de combustión y/o partículas suspendidas y/o ruido emitidas por maquinaria y equipo durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
Flora	1.- pérdida de vegetación por desmonte y derribo de ejemplares no susceptibles de rescate (cambio de uso de suelo). 2.- Cambio en la distribución debido a la reubicación de ejemplares en alguna categoría de la NOM-059 o representativos del sitio.
Fauna	1.- Posible pérdida de ejemplares no detectados y por lo tanto no susceptibles de rescate. 2.- Cambio en la distribución debido a la Reubicación de ejemplares en alguna categoría de la NOM-059.
Socioeconómico	1.- Generación de empleos. 2.- Demanda de insumos (material de construcción, etc.).
Paisaje	1.- Modificación de la calidad del paisaje.

### Medidas de prevención /mitigación/restauración/compensación.

Descripción del impacto	Medida de mitigación recomendada
Modificación de relieve por	Como medida preventiva los movimientos de rocas que se realicen serán





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Descripción del impacto	Medida de mitigación recomendada
cobertura de concreto y reubicación de rocas.	posteriores a la liberación de fauna y flora susceptible a ser rescatada.
Perdida de suelo por actividades de desmonte (cambio de uso de suelo)	Solamente se va a desmontar una fracción de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en el ETJ, ya que el resto de la superficie se encuentra cubierta por rocas libres de vegetación. Adicionalmente se tendrá especial cuidado en no rebasar las superficies autorizadas y se ejecutara un Programa de Conservación de suelos. Toda la vegetación a remover se cortara al ras del suelo, sin retirar las raíces, como medida para evitar la erosión. Adicionalmente la vegetación removida, se depositara temporalmente en una de las orillas del polígono, para ser picada y dispersada sobre la superficie que fue removida una vez terminada la etapa de construcción. Las medidas a tomar como no ejecutar despalle, corte al ras del suelo dejando las raíces, dejar la hojarasca, amontonamiento temporal y posterior picado y dispersión del follaje sobre el terreno que fue desmontado, se realizara para reducir la erosión y provocar una rápida revegetación natural proveniente del banco de semillas del suelo y de los restos de vegetación a retirar.
Modificación en la calidad (contaminación) del suelo por actividades de desmonte y construcción.	Se tendrá cuidado en evitar el derrame de contaminantes y en caso de que se presenten, el suelo afectado será retirado y entregado a una empresa especializada y autorizada por su tratamiento, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012
Contaminación por gases de combustión y partículas suspendidas y/o ruido emitidas por maquinaria y equipo durante la etapa de preparación del sitio y construcción.	Como medida preventiva para los gases de combustión, la maquinaria y vehículos a utilizar, se mantendrán en óptimas condiciones de funcionamiento mediante mantenimiento preventivo como afinaciones y servicios, NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017. (Para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, deberá establecerse como velocidad máxima permisible 15 km/h en el camino de terracería de acceso al proyecto. Esta medida deberá ser difundida al personal en el Programa de Inducción ambiental). Los vehículos deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana: NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-011-STPS-2001.
Perdida de vegetación por actividades de cambio de uso de suelo.	Previo a los trabajos de preparación del sitio, se realizaron recorridos de prospección para seleccionar posibles accesos (brechas existentes) libre de vegetación y que no requiere cambio de uso de suelo. Como medida de mitigación se aplicara un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, dando prioridad a los listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies representativas que sean susceptibles de ser reubicados por trasplante. En caso de árboles enlistados en la NOM-059, no susceptibles de ser reubicadas por alguna razón (tamaño, estado sanitario, ubicación, etc.) se reforestara como medida de compensación con 16 individuos de la misma especie, producidos en vivero con semillas colectadas de árboles sobresalientes cercanos al polígono. Se llevara un registro de plantas rescatadas y plantas en la NOM que no es factible su rescate. Se contratara que la maquinaria permanezca dentro de las zonas establecidas para trabajo, para evitar daños a la vegetación.
Reubicación de ejemplares en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o representativos del sitio.	Previo a los trabajos de preparación del sitio, se realizó una visita de prospección en la cual se identificaron las especies vegetales establecidas en la zona. De acuerdo al Programa de Rescate y Reubicación de Flora, serán reubicados a una corta distancia posibles ejemplares juveniles no detectados de las arbóreas listadas bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las arbóreas no susceptibles de ser rescatados/reubicados por su tamaño y tener un sistema radicular muy extenso inmerso entre las rocas y sus fracturas, se rescataran por medio de germoplasmas y se reforestaran con 16 individuos por cada uno removido, de las mismas especies producidas en vivero. Se llevara un registro de plantas rescatadas y plantas en la NOM que no es factible su rescate.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Descripción del Impacto	Medida de mitigación recomendada
Ahuyentamiento y rescate de individuos de lenta movilidad.	La principal medida de mitigación es el diseño de infraestructura que no represente riesgos a la fauna existente. Adicionalmente se aplicara un Programa de Ahuyentamiento de fauna previo y durante los trabajos de desmonte. Adicionalmente el trabajo de desmonte será ejecutado de manera direccional para permitir la fuga de fauna no detectada.
Reubicación individuos debido al desplazamiento por actividades humanas.	Se aplicara un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, previo y durante los trabajos de desmonte. El ahuyentamiento será provocado, de acuerdo al programa, previo y durante los trabajos de desmonte y será temporal. Se espera que los organismos regresen a sus nichos gradualmente, una vez concluida la etapa de construcción.
Modificación de la calidad del paisaje.	El paisaje será modificado de manera permanente. No se tiene contemplado aplicar medidas de mitigación.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII. Que el área del proyecto se ubica en la **Región Terrestre Prioritaria Sierra de San Pedro Mártir (RTP-11)** establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- VIII. Que el área del proyecto se ubica en la **Región Terrestre Prioritaria San Telmo – San Quintín (RTP-8)** establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- IX. Que el área del proyecto se ubica en la **Región Hidrológica Prioritaria San Pedro Mártir (RHP-1)** establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- X. Que el polígono es parte del sitio asignado como **Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA No. 15)**, dada la biodiversidad de la avifauna en el Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir.
- XI. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción III, del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, II, IV, V, VI y XII, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción VII, del mismo artículo, que dispone que el cambio de uso de suelo en áreas forestales, en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción XI, del mismo artículo, que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II del mismo artículo 35 que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 79,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

fracciones I y II, que indican que para la preservación de la flora y fauna silvestre se deberá considerar la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección, respectivamente; en el artículo 80, fracción I, que establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de flora y fauna silvestre; 83, que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies; 87, segundo párrafo, se indica que no se podrá autorizar el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garanticen su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan; 98, fracción IV, que indica que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, así como la pérdida duradera de la vegetación natural; 102, establece que todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establece esta Ley y demás aplicables; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; fracción III, del mismo artículo, que dispone que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto que se formulen; fracción VII, del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso O) fracción III, del Reglamento que establece que, el cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso S), del Reglamento que establece que, cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37 y 38, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; 44, que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones correspondientes; 45, fracción II, que establece la facultad para autorizar los proyectos de manera condicionada; 46, 47, 48 y 49, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de los promoventes; en lo dispuesto en los





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de noviembre del 2012, en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del **proyecto**, consistentes en el cambio de uso de suelo para el proyecto, consiste en la consolidación de un riesgo que dará soporte a la operación del telescopio Ground Follow-up Telescopes (GFT) que se encuentra en desarrollo en las instalaciones del Observatorio Astronómico Nacional en San Pedro





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

Mártir.

El acceso al sitio se realiza por un camino de terracería ya existente de 70 metros de longitud y 3.2 metros de ancho desde la carretera pavimentada que lleva al edificio del telescopio de 2.12 m. (este camino se pretende mejorar).

Para el cambio de uso de suelo será solamente de 353.00 m<sup>2</sup> (70.00 m<sup>2</sup> para el edificio y 283.00 m<sup>2</sup> para el área perimetral de trabajo y mejoramiento del camino). Los individuos a remover se indican en la siguiente tabla.

Nombre común	Nombre científico	No. Individuos a remover
Pino negro	<i>Pinus jeffreyi</i>	13
Ábeto de San Pedro Mártir	<i>Abies concolor</i>	12
-----	<i>Philadelphus microphyllus</i>	33
Manzanita	<i>Arctostaphylos patula</i>	7
-----	<i>Ericameria pinifolia</i>	11
-----	<i>Monardella macracantha</i>	16
Pasto	<i>Poa sp.</i>	31
maderista	<i>Eriogonum wrightii</i>	24
-----	<i>Galium wigginsii</i>	8
-----	<i>Heuchera rubescens</i>	7
-----	<i>Cryptantha muricata</i>	7
<b>individuos</b>	<b>totales</b>	<b>169</b>

Las especies a rescatar son 33 individuos de *Philadelphus microphyllus* y 24 de *Eriogonum wrightii*,

Las coordenadas de cada una de las obras ya actividades del proyecto se encuentran establecidas en el Considerando III.

Que para el desarrollo del proyecto se ejecutara de acuerdo a las siguientes etapas, Preparación del sitio, desmonte y despalme descripción de las obras y actividades del proyecto, Etapa de operación y mantenimiento y descripción de las obras asociadas al proyecto, se dejan señaladas en el Considerando III del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia **Indefinida**, los cuales 12 meses será para la preparación del sitio hasta la etapa de abandono (rescate de especies y remoción de vegetación), así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y las establecidas por esta unidad





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

**meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Delegación Federal para su validación un **Programa de Conservación de Suelos** en el que establezca planes de acción para el combate de la erosión hídrica y eólica, en aquellas áreas que presenten riesgos o problemas de erosión o susceptibilidad a los fenómenos de degradación del suelo, así como el establecimiento de prácticas de manejo (agroforestal, vegetativas, hidráulicas, etc.), en un plazo que no deberá exceder de **90 días** posteriores a la recepción del presente oficio.
3. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por el cambio de uso de suelo en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Restauración** del sitio del proyecto, en un plazo que no deberá exceder de **90 días** posteriores a la recepción del presente oficio.
4. El promovente, será único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.
5. Contar **previamente** con la autorización en materia forestal por parte de esta Secretaría, en cumplimiento de los Artículos 58, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento para el cambio de utilización de terrenos forestales, en materia forestal, de la superficie señalada en el Termino Primero.
6. La promovente deberá de implementar un plan de manejo ambiental, en el que de manera detallada establezca las acciones a seguir para compensar los impactos ambientales que ocasionara al remover 13 individuos de *Pinus jeffreyi*, 12 individuos de *Abies concolor*.
7. La promovente deberá de implementar un programa de reforestación para compensar los impactos adversos que ocasionará el cambio de uso de suelo, el cual tendrá las siguientes características:
  - a) Este programa de reforestación deberá contemplar individuos vigorosos, así como aspectos biológicos, ecológicos y técnicos, que permitan la supervivencia de los ejemplares que se utilizaran para reforestar; por lo tanto el retirar cada ejemplar de las siguientes especies de: *Pinus jeffreyi*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

y *Abies concolor*, deberá de reforestar con 16 ejemplares de cada especie, el cual deberá de mantener una supervivencia igual o mayor al 80%, este seguimiento deberá de realizarlo por un lapso de diez años. Los reportes del programa de reforestación se deben realizar cada seis meses.

- b) Con el objeto de prevenir contingencias sanitarias, la promovente deberá de reforestar con germoplasma del área del proyecto, asimismo deberá de considerar el utilizar las herramientas y/o utensilios de la misma área para la reforestación.
- c) En un plazo no mayor de 30 días hábiles, la promovente, deberá de presentar la superficie donde se realizar la reforestación; para lo cual deberá de presentar un plano que contenga cuadro de construcción en coordenadas UTM WGS84.

8. La **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, así como a la Dirección de la Reserva Forestal Sierra San Pedro Mártir, informes semestrales del avance de las actividades de reforestación acompañándolo con memoria fotográfica y coordenadas geográficas en UTM WGS84, los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos QUINTO, OCTAVO, (poner los que se requieran), de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Manifiesto de Impacto Ambiental.

Queda prohibido a la **Promovente**.

- 9. El uso de herbicidas o cualquier elemento que pudiera potencialmente contaminar o afectar al suelo, agua, fauna y demás vegetación.
- 10. Realizar actividades no permitidas en el presente resolutivo.
- 11. Introducción de especies exóticas.
- 12. Realizar actividades con fuego o explosivos.

La **Promovente**, no podrá:

- 13. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en el proyecto correspondiente al trámite a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

La **Promovente**, deberá:

- 14. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras), así como los provenientes de uso doméstico, y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** La **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/470/2021  
BITACORA No. 02/MP-0991/09/20

con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente resolución, al *[Nombre]* en su carácter de representante legal del **Instituto de Astronomía del Observatorio Astronómico Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL<sup>1</sup> DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento del asunto se remiten vía electrónica".

- C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
- C.c.p.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. BENITO R. BERMUDEZ ALMADA.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. [bermudez@conanp.gob.mx](mailto:bermudez@conanp.gob.mx)
- C.c.p.- DR. GONZALO DE LEÓN GIRON.- Encargado de Despacho de la Dirección del Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir. Ensenada, B. C.
- C.c.p.- DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/jm



